

Bogotá D.C., Febrero 2 de 2022

Señor Juez

**DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Verbal de Pertenencia  
**DEMANDANTE:** Carlos Mario Olarte Salazar  
**DEMANDADA:** María Isabel Ortega Pérez  
**RADICADO:** 11001310301620210001100  
**ASUNTO:** RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION

**NÉSTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.307.915 de Chiquinquirá (Boy), abogado titulado con tarjeta profesional número 76.739 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, debidamente reconocido dentro del proceso, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto proferido por el Despacho el 27 de enero de 2023, donde se da por no contestada la demanda a pesar de haberse notificado por conducta concluyente (PDF 37), notificado en el estado electrónico número 11 del pasado lunes 30 de enero del mismo año 2023, conformidad con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

#### **DEL AUTO ATACADO**

El 27 de enero del año en curso, el Despacho resuelve un recurso de apelación y en subsidio de apelación que presentara el señor apoderado judicial de la parte demandante y a su vez emite un nuevo auto donde manifiesta que a pesar de haberse aceptado por el Despacho la notificación por conducta concluyente, la parte demandante guardo silencio frente a las pretensiones de la demanda y en consecuencia se tiene por no contestada la demanda y ordena que en firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para darle el impulso respectivo.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sea lo primero señalar señor Juez, que efectivamente en auto de fecha 18 de mayo del año 2022, el Despacho profirió de auto de trámite donde dispone en el numeral 1.) no tener en cuenta las constancias de notificación personal enviadas al e-mail de la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ; en el numeral 2.) se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada; en el numeral 3.) Se me reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada y en el numeral 4.) se dispone que por secretaria se

suministre a esta defensa las copias del proceso requeridas para el ejercicio del derecho de defensa y se controle el respectivo término legal; ello, del siguiente tenor:

*“4.) En aras de garantizar el derecho de contradicción de la demandada, por secretaría suminístrese en forma digital las piezas procesales requeridas para el ejercicio del mismo y contrólese el respectivo término.”*

Frente a esta providencia del 18 de mayo de 2022 (PDF 36), estando dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora presento recurso reposición, recurso que es resuelto por el Despacho mediante auto de fecha 6 de octubre del mismo año 2022, manteniendo incólume la providencia del 18 de mayo de 2022.

NO obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, vuelve a interponer recurso de reposición y esta vez en subsidio el de apelación, contra la providencia emitida por el Despacho el pasado 6 de octubre del año 2022; recurso que es resuelto por el Despacho en providencia del 27 de enero del año en curso (2023), misma fecha del auto que por este escrito se solicita la reposición.

Como se puede observar señora Juez, desde el momento que el Despacho tiene como notificada por conducta concluyente a mi poderdante MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ; esto es, mayo 28 del 2022, la decisión ha estado atacada mediante recursos interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora, sin que haya podido tomar firmeza para empezar a contar los términos con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, que trata de la ejecutoria de las providencias, las cuales sólo podrán tomar firmeza una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 302 del C.G. del P., la providencia mediante la cual el Despacho tiene como notificada por conducta concluyente a mi poderdante MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, sólo ha podido tomar firmeza el 30 de enero de 2023, fecha en la cual se han resuelto los recursos que en su contra ha interpuestos por la parte actora.

Adicionalmente a ello señora Juez, es de tenerse en cuenta que lo dispuesto en el numeral 4.) de la providencia del 18 de mayo de 2022, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, tampoco se ha surtido dentro del presente proceso; esto es, que la secretaria del Despacho remita a esta defensa de manera digital, las copias pertinentes del proceso para ejercer la defensa y controle los términos para contestar la demanda; no obra dentro de las diligencias constancia alguna donde la secretaría del

Despacho de cuenta del envío digital de las piezas procesales pertinentes y menos aún que los términos para contestar la demanda tengan una fecha de inicio.

Y es que no puede ser de otra manera en la medida que los términos para contestar la demanda sólo pueden contarse a partir de la fecha en que queda ejecutoriada la providencia del Despacho que resuelve los recursos interpuestos contra la providencia que tiene por notificada a la demandada; eklki en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 118 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

**ART.118- Computo de términos.**

*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...”*

Por lo anterior, reitero mi solicitud de reponer el auto de fecha enero 27 de 2023 donde se da por no contestada la demanda y en su lugar, se disponga darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.) del auto de fecha mayo 18 de 2022; esto es, que en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, por secretaria se remitan de manera digital a esta defensa, las copias pertinentes para ejercer el derecho de defensa legalmente protegido y se controlen los términos legales que indica la ley, para contestar oportunamente la demanda.

En caso de no estarse de acuerdo con las anteriores consideraciones y se mantenga incólume la decisión atacada, interpongo recurso de apelación y reitero que el mi correo electrónico donde recibo notificaciones es [nrodripo@gmail.com](mailto:nrodripo@gmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



**NÉSTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS**  
**C.C. 7.307.915 de Chiquinquirá (Boy)**  
**T.P. 76.739 del C. S. de la J.**

## Recurso de reposición proceso 2021 0011

Nestor Rodriguez <nrodripo@gmail.com>

Jue 2/02/2023 1:50 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor Juez**

**DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Verbal de Pertenencia

**DEMANDANTE:** Carlos Mario Olarte Salazar

**DEMANDADA:** María Isabel Ortega Pérez

**RADICADO:** 11001310301620210001100

**ASUNTO:** RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION

**NÉSTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.307.915 de Chiquinquirá (Boy), abogado titulado con tarjeta profesional número 76.739 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, debidamente reconocido dentro del proceso, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto proferido por el Despacho el 27 de enero de 2023, donde se da por no contestada la demanda a pesar de haberse notificado por conducta concluyente (PDF 37), notificado en el estado electrónico número 11 del pasado lunes 30 de enero del mismo año 2023, conformidad con los argumentos en el memorial adjunto.

En cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 de 2022, copio al apoderado judicial de la parte demandante.

Anexo lo anunciado.

Cordial saludo.

**NÉSTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS**

**C.C. 7.307.915 de Chiquinquirá (Boy)**

**T.P. 76.739 del C. S. de la J.**